

INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

CONTRATO No. SPF 001/2022 ILP

Nosotros, por una parte DAVID ERNESTO HENRIQUEZ CANJURA, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD en adelante ILP , institución descentralizada adscrita a la Presidencia de la República, con Número Identificación Tributaria

, lo cual compruebo mediante la siguiente documentación: a) Diario Oficial No. 40 Tomo 310 de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, relativo a la publicación del Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, del cual consta que la administración del ILP está a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Diario Oficial número 21. Tomo 394, de fecha uno de febrero del año dos mil doce, relativo a la publicación del Decreto Ejecutivo, número 16 de fecha 30 de enero del año dos mil doce, en el cual se reforma la denominación del Instituto Libertad y Progreso por Instituto de Legalización de la Propiedad, c) Diario Oficial número 175 Tomo 424 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, en el cual aparece publicado el Acuerdo ejecutivo número 352 de fecha 13 de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual el Señor Presidente de la República ratificó el nombramiento del Director Ejecutivo del ILP, efectuado por Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD-No.019/2019 del día tres de septiembre del año dos mil diecinueve, en el cual se me nombró para el desempeño de dicho cargo, en consecuencia en el carácter expresado me encuentro autorizado para suscribir actos como el presente, que en adelante se denominará ""EL CONTRATANTE"; y por la otra parte el Romeo Nivaldo Ramírez Mejía, del domicilio de

portador de Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

quien en adelante se llamará ""EL CONTRATISTA", MANIFESTAMOS: Que hemos acordado la contratación de los servicios profesionales como; SUPERVISOR DE LEVANTAMIENTO DE DATOS DE NFRAESTRUCTURA DE CENTROS EDUCATIVOS, promovido mediante proceso de libre gestión, según las siguientes cláusulas:

CLAUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA" se compromete a prestar sus servicios profesionales para el Instituto de Legalización de la Propiedad ILP, de conformidad a la escala de honorarios establecida en la cláusula número III de este contrato, teniendo como objetivo principal lo siguiente: Coordinar Supervisar, vigilar y dar seguimiento a los trabajos realizados por los equipos de levantamiento de datos de infraestructura en Centros Escolares asignados con la finalidad de apoyar en la preparación y entrega de documentación relacionada al proyecto levantamiento de información de infraestructura de Centros Escolares públicos a nivel nacional.

Centro Comercial Loma Linda, local 1B, S.S.



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

"EL CONTRATISTA trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades detalladas en la Cláusula Segunda: Alcance de los Servicios. "EL CONTRATISTA, para la prestación de sus servicios, atenderá a los lineamientos que dicte "EL CONTRATANTE a través del Administrador del Contrato, quedando bajo la responsabilidad del Administrador la evaluación del desempeño, la cual realizará a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades al ILP. Durante la ejecución del contrato, el ILP pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA y exclusivamente para el cumplimiento del contrato, sin limitarse a ello los medios materiales o recursos que fueran necesarios, tales como los siguientes:

- o Espacio físico debidamente acondicionado y equipado para desarrollar los servicios contratados.
- o Una Laptop Marca Dell, modelo Latitude 3420, con código de inventario ILP/21-61-61104-02-003, Numero de serie 1SC4R93, nueva, con su maletín y accesorios (cargador).
- o Teléfono Celular, marca Samsung, modelo A21S, que incluye llamadas ilimitadas a la red Claro, Whatsapp y redes sociales Ilimitados y 10 GB de navegación.
- o y otros que sean necesarios para el desempeño de sus funciones., para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en la Cláusula I, Objeto del Contrato.

CLAUSULA II.- ALCANCE DE LOS SERVICIOS: Para el logro del presente contrato ""EL CONTRATISTA", será responsable de lo siguiente:

- 1) Liderar equipos de trabajo conformados por técnicos de levantamiento de fichas de infraestructura de manera que garantice el óptimo cumplimiento de las actividades.
- 2) Coordinar, Supervisar, Organizar y programar las actividades de levantamiento de datos de infraestructura a través de equipos asignados.
- 3) Revisar diariamente el levantamiento de datos de infraestructura, y sus anexos de los Centros Escolares asignados realizados por su equipo de trabajo
- 4) Dar control de calidad al levantamiento de datos elaborado por los técnicos de levantamiento de datos de ficha de infraestructura apegados a las normas e instrucciones recibidas por ILP.
- 5) Dar control de calidad al esquema de conjunto de la infraestructura del centro educativo consistente con los datos de levantamiento de infraestructura.
- 6) Dar visto bueno de aprobación del levantamiento de datos de infraestructura, esquema y anexos.
- 7) Cubrir las actividades realizadas por los técnicos en caso de ausencia, enfermedad, entre otros,
- 8) Evaluar el trabajo del personal asignado a su cargo para la supervisión.
- 9) Llevar la bitácora de las actividades diarias de los equipos asignados.

Centro Comercial Loma Linda, local 1B, S.S.



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

- 10) Elaborar informe técnico de las actividades ejecutadas.
- 11) Realizar cualquier otra actividad que le sea asignada por ILP.

CLAUSULA III-PRECIO Y FORMA DE PAGO: ""EL CONTRATANTE", pagará a ""EL CONTRATISTA", por el servicio proporcionado la suma de TRES MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,600.00), en concepto de honorarios durante el periodo de enero a marzo del año 2022, pagaderos en 3 cuotas al final de cada mes. Los pagos se realizaran por un valor de \$1,200.00 cada una, dichos pagos se efectuaran contra entrega de informe técnico de los servicios prestados con visto bueno del Administrador del contrato; por medio de Fondos del proyecto de Infraestructura de centros educativos, asignados al Instituto de Legalización de la Propiedad - ILP - el trámite de pago se realizará en la Gerencia Administrativa Financiera. ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local 1-D, Calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia San Benito, San Salvador. De no completarse el mes de servicio, deberá realizarse el pago en forma proporcional a los días que ha laborado "EL CONTRATISTA. Debido a la naturaleza de la contratación, los pagos a la contratista no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que "EL CONTRATANTE no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. "EL CONTRATANTE no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Asimismo queda acordado que será responsabilidad de "EL CONTRATISTA el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad.

CLAUSULA IV-PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estipulado para desarrollar el presente contrato es del mes del 04 de enero al 31 de marzo del presente año.

CLÁUSULA V. CESIÓN DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLAUSULA VI.- GARANTIAS: ""EL CONTRATISTA", se obliga cumplir con las obligaciones de este contrato, para lo cual presentará a ""EL CONTRATANTE", una letra de cambio, por el 10% del monto total del contrato, manifestando el completo compromiso con las funciones establecidas en la CLAUSULA II de este contrato.

CLAUSULA VII.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte del presente contrato, y se tienen por incorporados al mismo, con igual fuerza obligatoria el siguiente documento: Letra de cambio

Centro Comercial Loma Linda, local 1B, S.S.

https://www.ilp.gob.sv

Def



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

CLAUSULA VIII.- OTROS DOCUMENTOS: ""EL CONTRATISTA", autoriza a ""EL CONTRATANTE" para que de sus honorarios del servicio prestado, se apliquen los descuentos contemplados en la Ley de Impuesto sobre la Renta.

CLAUSULA IX- TERMINACION DEL CONTRATO: ""EL CONTRATANTE" se reserva el derecho de dar por finalizado este contrato antes de finalizado el plazo convenido, cuando así convenga a sus intereses, en cuyo caso reconocerá a ""EL CONTRATISTA" los gastos en que razonablemente hubiere incurrido, previa presentación de los documentos probatorios del gasto en mención.

CLAUSULA X.- MODIFICACIONES: El presente contrato, podrá modificarse por acuerdo entre las partes, por medio de Resolución emitida por EL CONTRATANTE.

CLAUSULA XI.- FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO: La falta de cumplimiento por parte de ""EL CONTRATISTA", a cualquiera de las cláusulas de este contrato, o la deficiencia de la prestación del servicio a satisfacción de ""EL CONTRATANTE", será causa suficiente para que ""EL CONTRATANTE" pueda rescindir este contrato sin responsabilidad de su parte, previo aviso que dará a ""EL CONTRATISTA" con cinco días de anticipación.

CLAUSULA XII.- ARBITRAJE: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la vigencia, interpretación o ejecución del Contrato y que no pueda ser resuelta entre las partes, deberá ser sometida a previa notificación por escrito entre las partes, en un plazo de quince días, para decisión final de Árbitros Arbitradores en la siguiente forma: Cada parte nombrará un Árbitro y éstos nombrarán, a su vez, a un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia. Los Árbitros deberán seguir las normas del Arbitraje Comercial contenidas en el Código de Comercio y la Ley de Procedimientos Mercantiles. El lugar del Arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del laudo podrá ser tramitada en cualquier tribunal que tenga jurisdicción. Los gastos del Arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión.

CLAUSULA XIII.- CONFIDENCIALIDAD: "EL CONTRATISTA se obliga a mantener confidencialidad de la información que se someta a su conocimiento en razón de su cargo.

CLAUSULA XIV.- DERECHO SOBRE DOCUMENTOS: "EL CONTRATISTA, queda entendido, que el único propietario de toda información y documentación que tiene acceso y sea producida por efectos de este contrato, será "EL CONTRATANTE.

CLAUSULA XV.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. "EL CONTRATANTE mediante Acuerdo del tres de enero del año dos mil veintidós designa al Coordinador Mediciones/Ingeniería como Administrador del Contrato.

Centro Comercial Loma Linda, local 1B, S.S.



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador el día tres de enero del año dos mil veintidós.

Director EJECUTIVO

Romeo Nivaldo Ramírez Mejía EL CONTRATISTA

Centro Comercial Loma Linda, local 1B, S.S.